

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N°9614 (SUSPENSIONES POR MOROSIDAD)

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Este Reglamento tiene por objeto hacer operativa la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 8 de la Ley N°9614 Ley Orgánica del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, publicada en el Alcance Digital N°7 a La Gaceta N°7 del 10 de enero del 2019 en cuanto dispone como causal para la pérdida de la condición de miembro del Colegio a quienes durante un trimestre no paguen las cuotas mensuales que el Colegio imponga, de conformidad con el reglamento.

ARTÍCULO 2.- DE LA CUOTA DE COLEGIATURA.

La cuota de la colegiatura será por el monto que acuerde la Asamblea General conforme al inciso f) del artículo 24 de la Ley N°9614.

ARTÍCULO 3.- DEBER DE PAGO DE LA COLEGIATURA MENSUAL.

Conforme lo dispuesto por el inciso e) de artículo 9 de la Ley N°9614, es un deber de los agremiados al Colegio cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Colegio fije. La remisión de los comprobantes de pago, por la vía que sea que se hayan realizado, son responsabilidad del agremiado comunicarlos al correo electrónico dispuesto para esos efectos, sea contabilidad@cpri.cr

Dicha obligatoriedad podrá ser dispensada a solicitud de los agremiados únicamente por parte de la Junta Directiva en casos excepcionales y por razones justificadas.

ARTÍCULO 4.- DE LAS FECHAS DE PAGO.

Los pagos por concepto de colegiatura serán mensuales y se considerarán en cobro a partir del primer día del mes y hasta su último día y se entrará en condición de morosidad a partir del primer día del mes siguiente.

Los agremiados podrán cancelar sus cuotas adelantadas cuantos meses así lo deseen. Sin embargo, en caso de que existan ajusten en la cuota de afiliación deberán cancelar lo proporcional a partir de la vigencia del aumento.

ARTÍCULO 5.- DE LA CONDICIÓN DE MOROSIDAD.

Para efectos de este Reglamento se entenderá como moroso aquel agremiado que adeude al Colegio una o más cuotas de su colegiatura y hayan vencido conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COLEGIO.

El agremiado que durante un trimestre no pague las cuotas mensuales que el Colegio imponga, de conformidad con este reglamento, será suspendido de acuerdo con el procedimiento fijado en este Reglamento y, por lo tanto, perderá los derechos establecidos en la Ley N°9614.

ARTÍCULO 7.- DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SUSPENSIÓN.

7.1. Durante los primeros tres días hábiles de cada mes, la Unidad de Cobros y Contabilidad del Colegio remitirá a la Tesorería un informe con el listado con el nombre completo, número carné y cantidad desglosada de meses que adeudan los agremiados cuya morosidad sea superior o igual a los tres meses. Adicionalmente, informará quiénes de ellos tienen un arreglo de pago incumplido que abarque en ese arreglo un periodo superior o igual a tres meses de colegiatura.

7.2. La Unidad de Cobros y Contabilidad, con base en el listado señalado en el punto anterior, remitirá a todos los agremiados en la condición mencionada (tres meses de morosidad) un correo electrónico a la dirección que el agremiado tiene registrada ante el Colegio y, que indicará lo siguiente:

“Señor/a

Nombre del agremiado

Reciba un cordial saludo. Conforme disponen el inciso c) del artículo 8 y el artículo 14 de la Ley N°9614, “Ley Orgánica del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, y según se ha tenido vista en nuestros registros de pagos, usted mantiene la condición de MOROSO y adeuda más de TRES MESES, por lo que, a partir de esta comunicación se le ha dispuesto la SUSPENSIÓN de su condición como miembro del Colegio.

Tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley N°9614, esta suspensión implica la pérdida de todos los derechos establecidos en la mencionada Ley y dicha situación puede poner en riesgo su condición laboral e incluso ser objeto de denuncia por ejercicio ilegal de la profesión. Por esta razón, respetuosamente se le insta a cancelar a la brevedad sus obligaciones con el Colegio.

Se hace saber que recuperará sus derechos cuando pague las cuotas atrasadas, más un quince por ciento (15%) del monto adeudado, por concepto de multa, según dispone el artículo 14 de la Ley N°9614.

Contra esta comunicación cabe el recurso de revocatoria ante la Tesorería del Colegio y de apelación ante la Junta Directiva, los cuales deberán interponerse en un plazo no superior a tres días hábiles posteriores a la notificación de la misma, incluyendo la prueba que evidencie que se ha realizado el respectivo pago previo a esta comunicación oficial.

El Colegio se reserva el derecho de publicar su lista de profesionales morosos y suspendidos en el sitio web del Colegio.

Para mayor información sobre sus adeudos, puede comunicarse al correo electrónico: contabilidad@cpri.cr o al teléfono 2271-4074.”

7.3. La comunicación descrita en el punto anterior se tomará como el único aspecto previo que el Colegio para realizar el cambio de categoría del agremiado a: **SUSPENDIDO**. La interposición de recursos de revocatoria y/o apelación, no paralizarán el cambio de condición del agremiado ni su suspensión; salvo que demuestre mediante ese acto que previamente había cancelado sus obligaciones con el Colegio.

7.4. En caso de que el agremiado acredite su pago más la correspondiente multa posterior a la notificación de suspensión, el Colegio procederá a reestablecer su condición de miembro, una vez que se verifique el pago correspondiente o se formalice un arreglo de pago.

7.5. De las comunicaciones de suspensión de agremiados, se remitirá copia a la Fiscalía.

7.6. El correo electrónico al que se notifique lo dispuesto en el punto 7.2., será aquel que tenga registrado el profesional ante el Colegio, siendo una obligación y responsabilidad de los colegiados mantenerlo actualizado o notificar cualquier cambio en el mismo, pues se considerará aquel con el que se inscribió o el que aparezca en los registros como oficial.

7.7. Con el fin de prevenir problemas con situaciones que puedan darse al alegarse un correo electrónico incorrecto, inutilizado, de uso anterior, desactualizado u otros; el Colegio mantendrá SIEMPRE disponible en su sitio web la información sobre la suspensión de los agremiados actualizada en tiempo real, de manera que no pueda alegarse por parte de los agremiados ningún desconocimiento, siendo su

responsabilidad mantener sus obligaciones al día. El sitio donde se publicarán dichos listados será el siguiente: <http://www.cpri.cr/profesionales-suspendidos>

7.8. La Tesorería del Colegio se reserva el derecho de, en la medida de sus posibilidades, comunicar en forma oportuna a las instituciones públicas y empresas privadas donde trabajen los profesionales en condición de suspensión, acerca de dicha circunstancia para lo que en materia de recursos humanos corresponda. Lo anterior, sin detrimento de las acciones que la Fiscalía o la Junta Directiva deban adoptar en cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 8.- DE LA RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COLEGIO.

El miembro suspendido recuperará sus derechos cuando pague las cuotas atrasadas más un quince por ciento (15%) del monto adeudado, por concepto de multa.

ARTÍCULO 9.- SOBRE LOS ERRORES DEL COLEGIO.

En caso de que un agremiado acredite error u omisión del Colegio al momento de consignar su condición de suspensión por morosidad igual o superior a tres meses, tendrá derecho a que el Colegio emita una carta de descargo cuando así le sea solicitada, carta que se emitirá en forma una vez comprobado el error u omisión.

ARTÍCULO 10.- COBRO JUDICIAL.

El Colegio queda autorizado a instruir las acciones de cobro judicial que resulten necesarias a fin de recuperar los montos que se adeuden al Colegio los agremiados con tres o más meses de morosidad, para lo cual, se incluirá en los costos a recuperar, los gastos administrativos y profesionales en Derecho en que se incurra.

Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria 011-2020 del 21 de noviembre de 2020.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta n°75 Alcance n°76 del 20 de abril de 2021.